



Acuerdo del Consejo Universitario

14 de diciembre de 2021
Comunicado R-426-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos los puntos No. 1y 3, de los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6554, artículo 5, celebrada el 9 de diciembre de 2021.

Reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario analizó las modificaciones propuestas a los artículos 31 y 35 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y al artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, las cuales procuraban establecer nuevas disposiciones sobre los cursos que pueden ser equiparados, convalidados y sustituidos para avanzar en el proceso de formación (sesión N.° 6515, artículo 1, del 24 de agosto de 2021).
2. La propuesta de reformas a los artículos 31 y 35 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* y al artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* fueron consultadas a la comunidad universitaria (*Alcance a La Gaceta Universitaria*, N.° 49-2021, del 6 de setiembre de 2021).
3. La reforma al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* procura



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-426-2021

Página 2 de 7

facilitar el avance en los planes de estudio de posgrado, así como ampliar las oportunidades formativas de las personas estudiantes, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad.

4. Los cambios propuestos eliminan la restricción vigente en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para equiparar cursos de posgrado cursados para obtener un título previo; además, explicitan la posibilidad de convalidar cursos aprobados en la Institución y de autorizar la matrícula de cursos de otros planes de estudio de posgrado que se encuentren dentro del bloque de cursos optativos (SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020, y SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).
5. En torno a la figura de la convalidación de cursos, la Oficina Jurídica¹ ha señalado en reiteradas ocasiones el vacío reglamentario en la Universidad, por lo que ante la ausencia de normativa específica los efectos que surta el acto deben ser analizados a la luz de otras normas y, sobre todo, de los derechos estudiantiles (Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019); esta circunstancia debe subsanarse para evitar disposiciones divergentes entre las unidades académicas que vayan en desmedro de la transparencia y claridad de los procesos institucionales.
6. Ante la reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el vacío de normas explícitas sobre el proceso de convalidación de cursos, es oportuno incorporar en las regulaciones aplicables al grado una disposición que asegure procedimientos, trámites y requisitos institucionales análogos para todas las unidades académicas, así como una conceptualización adecuada de convalidación.
7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Vicerrectoría de Docencia tiene la competencia institucional para regular en grado el proceso de convalidación de cursos entre planes de estudio que deben seguir las unidades académicas. Dicho artículo establece lo siguiente:

¹Para mayores referencias sobre el tema pueden analizarse los dictámenes OJ-1253-2015, 21 de octubre de 2015; Dictamen OJ-1190-2016, del 8 de diciembre de 2016; Dictamen OJ-1140-2016, del 28 de noviembre de 2016; Dictamen OJ-494-2019, del 7 de junio de 2019; Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019; Dictamen OJ-517-2019, del 14 de junio de 2019 o el Dictamen OJ-802-2020, del 27 de octubre de 2020.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-426-2021
Página 3 de 7

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

8. Para el periodo 2021-2025, la Política Institucional 2.4 plantea sobre la flexibilidad curricular que la Universidad:

Política:

2.4 Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.

Objetivo:

2.4.1 Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.

9. Los cambios posteriores que se incorporan al *Reglamento de Régimen académico estudiantil* derivan de las observaciones hechas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre la pertinencia de homogenizar los términos utilizados en los artículos 10 y 13, además del análisis de concordancia efectuado con el 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* sobre el concepto de convalidación y las responsabilidades de las direcciones de las unidades académicas, así como las normas transitorias necesarias para la puesta en ejecución de las reformas.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma a los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como un transitorio relacionado con los cambios propuestos, para que se lean de la siguiente manera:



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



ARTÍCULO 31. Plan de estudio y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*.

Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

Además, por solicitud de la persona estudiante, las comisiones de los programas podrán realizar el estudio para autorizar la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 35. Equiparación y convalidación de cursos de posgrado

La persona estudiante podrá solicitar el estudio de equiparación o convalidación de aquellos cursos de posgrado que haya aprobado y que considera le permiten avanzar en su actual plan de estudio.

El estudio de equiparación de uno o varios cursos procederá cuando hayan sido aprobados en otra institución de educación superior, su trámite se realizará según la normativa específica en materia de equiparación de estudios, mientras que el estudio de convalidación se realizará cuando los cursos hayan sido aprobados en la Universidad de Costa Rica.

En el caso de la solicitud para convalidar, la documentación que la justifique se presentará directamente ante la comisión del programa de posgrado que se cursa, en el tanto la convalidación es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la comisión del programa de posgrado, declara que un curso de posgrado aprobado en la Institución es equivalente a un determinado





Comunicado R-426-2021

Página 5 de 7

curso propio vigente, por lo que es posible otorgarle los créditos respectivos. La Oficina de Registro e Información incorporará y certificará los cursos convalidados con una anotación en el expediente académico de la persona estudiante que haga constar la carrera, el ciclo de ingreso a esta carrera, y el plan de estudio y énfasis para el cual se llevó a cabo la convalidación respectiva.

Las comisiones de los programas de posgrado efectuarán los estudios correspondientes. Un curso podrá equipararse o convalidarse si la diferencia entre los programas analizados es igual o menor a un 20 por ciento. Cada curso podrá ser objeto de equiparación o convalidación una sola vez dentro de un mismo plan de estudio. El número total de cursos por equiparar o convalidar no superará el 50 por ciento del total de créditos correspondientes a las asignaturas exigidas en la segunda etapa del plan de estudio.

Los cursos de investigación relacionados directamente con el desarrollo y culminación del trabajo final de graduación, en ningún caso, podrán ser objeto de equiparación o convalidación.

TRANSITORIO

Los procesos de convalidación, así como de autorización de cursos optativos que se iniciaron, previo a promulgarse la reforma de los artículos 31 y 35, seguirán el trámite vigente en cada programa de posgrado, debiendo ajustarse la convalidación de cursos, únicamente a los requisitos para la anotación correspondiente en el expediente académico definidos en el artículo 35 del reglamento.

2. Solicitar a la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado y a la Administración, mediante la Oficina de Registro e Información, que en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la reforma a los artículos 31 y 35 en *La Gaceta Universitaria*, se proceda a:

- a) Ajustar los procesos y procedimientos requeridos para el registro y la matrícula de la oferta de cursos optativos en el Sistema de Estudios de Posgrado.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



- b) Definir el abordaje de aquellos casos de excepción que puedan presentarse, de manera que se facilite el avance en el plan de estudio de la persona estudiante.

3. Aprobar la reforma a los artículos 10 y 13 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, así como un transitorio relacionado con los cambios propuestos, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente con el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.

Para avanzar en su plan de estudio, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente.

En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica que le asignó el plan de estudio vigente o, bien, la unidad académica podrá consignar convalidaciones de oficio en aquellos cursos que estime oportuno, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.

La convalidación de cursos en grado es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio aprobado en la Universidad es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se otorgan los créditos y se anota en el expediente académico de la persona estudiante.

La Vicerrectoría de Docencia deberá delimitar el número máximo de cursos que pueden convalidarse y equipararse en un mismo plan de estudio de grado, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques.

ARTÍCULO 13





Comunicado R-426-2021

Página 7 de 7

Una persona estudiante que se ha separado de su carrera sin autorización de la dirección de la unidad académica queda sujeta al plan de estudio vigente al momento de su reingreso. Si lo considera pertinente podrá solicitar la convalidación o equiparación de cursos o reconocimiento de bloques ante la unidad académica.

TRANSITORIO

En un plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la reforma de los artículos 10 y 13 en *La Gaceta Universitaria*, la Vicerrectoría de Docencia elaborará las disposiciones para la convalidación de cursos de grado.

Los estudios de convalidación de cursos iniciados antes de la promulgación de esta reforma en *La Gaceta Universitaria* podrán continuar con los trámites vigentes en cada unidad académica.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado digitalmente

Dra. María José Cascante Matamoros
Rectora a.i.

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA